

Ciudad Victoria, Tamaulipas a día primero de septiembre del dos mil veinte.

La Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, en concatenación con la designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, **DA CUENTA** al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y **HACE CONSTAR** que el día **primero de agosto del dos mil veinte, a las dieciséis horas con trece minutos**, se recibió en el correo electrónico de este instituto, habilitado como medio de comunicación oficial a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes y recibir promociones dentro del procedimiento de denuncia, un mensaje de datos, procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual denuncia al sujeto obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, misma que se tuvo por recibida en fecha **tres de agosto del año en curso**, por tratarse de día inhábil en la fecha de su presentación, la denuncia **DIO/302/2020**, como se muestra a continuación en la siguiente captura de pantalla:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Descripción de la denuncia:

No presenta los salarios del primer semestre del presente año 2020, incumpliendo sus obligaciones de transparencia y con la fecha de presentación vencida este 31 de julio. La mejor prueba documental es que no aparece en esta plataforma de "transparencia"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	1er semestre

Ahora bien, una vez analizada la documental antes mencionada, tenemos que, del índice del control de expedientes con que cuenta este Instituto, se advierte que el **tres de agosto del año en curso**, se tuvo por recibida la denuncia **DIO/300/2020**, en lo cual el denunciante manifiesta lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

No presenta los salarios del primer semestre del presente año 2020, incumpliendo sus obligaciones de transparencia y con la fecha de presentación vencida este 31 de julio. La mejor prueba documental es que no aparece en esta plataforma de "transparencia"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2019	2do semestre

De lo anterior se advierte que las constancias que integran dichas denuncias guardan identidad con la acusación en el que se actúa por cuanto hace a la **fracción, ejercicio, periodo, nombre del solicitante, correo electrónico, autoridad recurrida y agravios expresados.**

Para lo anterior, es pertinente analizar el contenido del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

En el anterior artículo establecen que, resulta que no debe recaer una duplicidad de sanciones por una misma conducta; en los casos que sea el mismo sujeto, el mismo hecho y la misma circunstancia.

Aunado a lo anterior, resulta relevante en el presente caso analizar la siguiente tesis aislada, con los siguientes datos: Décima Época; Registro: 2011565; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo III, abril de 2016; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: I. 1º.A.E.3 CS (10ª) y Página: 2515, cuyo texto es el siguiente:

NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSION, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la **certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta.** Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in idem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, **una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico,** y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

De lo antes transcrito, se desprende la importancia del principio **NON BIS IN IDEM** que significa "**no dos veces sobre lo mismo**", todo ello encaminado a evitar dos o más procesos sobre el mismo objeto, y evitar el **dictado de sentencias contradictorias**, entre otros conflictos generados por hechos notorios que pudiese observar el organismo.

Por tal motivo y atendiendo al principio **NON BIS IN IDEM** que rige en el procedimiento, a fin de lograr el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional y con fundamento en el artículo 13 de los Lineamientos que establece el Procedimiento de Denuncia de este Órgano Garante, **se tienen por desechada la denuncia DIO/302/2020, interpuesta por [REDACTED] en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo.** Lo anterior, con independencia del trámite que seguirá la denuncia DIO/300/2020. En consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Notifíquese este proveído al denunciante al correo electrónico [REDACTED] señalado en la denuncia, con fundamento en el artículo 93, fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, así como del artículo 36 de los Lineamientos que establece el Procedimiento de Denuncia y del acuerdo del Pleno **ap/10/04/07/16**, emitido en cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firma la **licenciada Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18** por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y en el artículo 44 fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

SECRETARIA
EJECUTIVA

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

000000
SIN FERO

Denuncias de Obligaciones

De: consultapublicasipot@inai.org.mx
Enviado el: sábado, 01 de agosto de 2020 04:14 p.m.
Para: pnt@itait.org.mx
Asunto: Notificación de denuncia creada

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Nuevo Laredo** el día **01/08/2020** a las **16:13** horas.

Nombre del denunciante:

Mao **itait**

Correo electrónico:

Descripción de la denuncia:

No presenta los salarios del primer semestre del presente año 2020, incumpliendo sus obligaciones de transparencia y con la fecha de presentación vencida este 31 de julio. La mejor prueba documental es que no aparece en esta plataforma de "transparencia"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	1er semestre

**** IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder, ****

01X
TEXT
SIN